

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE : NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ  
 DEMANDADA : YERLY ANDREA FLOREZ SANCHEZ  
 RADICADO : 2020-00510-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 1 2 OCT 2021

Nelson Damián Camacho Suárez, a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Yerly Andrea Flórez Sánchez, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor pagaré N°. 7382, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago.

La demandada Yerly Andrea Flórez Sánchez, se notificó por aviso del mandamiento de pago, el 8 de julio de 2021, como consta a folio 14 del C-1, pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, la pasiva no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hizo. En consecuencia, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Yerly Andrea Flórez Sánchez, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Nelson Damián Camacho Suárez, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requirase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$350.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

*[Handwritten Signature]*  
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 089 hoy,  
13 OCT 2021  
*[Handwritten Signature]*  
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
 SECRETARIO